

REF.: SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE ASESOR PREVISIONAL ANDRÉS ORREGO
ARRIAGADA

SANTIAGO, 11 de julio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2754

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 5 y 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Caracter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto Ley N°3.500, la actividad de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley.

2.- Que, conforme a lo previsto en la Norma de Carácter General N° 221 de esta Comisión, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, los asesores previsionales deben *“Informar, asesorar y orientar al afiliado, o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas durante el período de acumulación de sus fondos previsionales y en el momento de pensionarse. Sobre el particular, se puede distinguir: (...) ii. Al momento de Pensionarse deberá a lo menos contemplar lo siguiente:*

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2754-18-23048-S

de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en la Circular Conjunta N° 1525 de la SP y NCG N° 218 de la SVS. y sus modificaciones, o la que la reemplace."

3.- Que, al respecto, con fechas 16 de mayo y 14 de junio de 2018, ingresaron a esta Comisión una denuncia de don José Miguel Bello Rojas, asesor previsional, relativa a una eventual irregularidad el cierre de un caso, el que figura intermediado por el señor Andrés Orrego Arriagada; y una denuncia de SCOMP S.A., relativa a la detección de un caso de adulteración de copia de un Certificado de Oferta, caso que fue cerrado por el asesor Sr. Orrego. Con posterioridad, se recibió un complemento de información por SCOMP S.A., que refiere el resultado de la revisión de las aceptaciones de oferta del citado asesor, entre enero de 2016 hasta junio del año en curso. Del detalle de las solicitudes de oferta que registra aceptación, figura una cantidad importante de aceptaciones de oferta que podrían haberse efectuado sin el certificado original.

4.- Que, respecto de lo anterior cabe señalar que el señor Orrego fue citado por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio N°13.534 de 18 de junio de 2018, y le fue tomada declaración junto a funcionarios de esta Comisión el día 25 de junio del presente.

5.- Que, lo antes expuesto implica que, en su asesoría, don Andrés Orrego Arriagada no habría dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, al existir varias aceptaciones que no contarían con el certificado de ofertas original que se requiere para ello.

6.- Que, conforme a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión suspender las actividades de un asesor previsional, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y cuando así lo requiera el interés público.

7.- Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde suspender provisionalmente las actividades de asesoría previsional de Andrés Orrego Arriagada.

RESUELVO:

1.- Suspéndase las actividades de asesoría previsional de Andrés Orrego Arriagada, inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 601 por el plazo de noventa días.

2.- Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.

3.- Comuníquese la presente Resolución a SCOMP S.A., la Superintendencia de Pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida del país.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2754-18-23048-S

DGS / JAG / BGG

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2754-18-23048-S